

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

100**MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ARACELI CRESPO PASCUAL LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 21 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 140/2017-A de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. NOELIA SEGARRA GORMAZ, D. MIGUEL GUTIERREZ FERNANDEZ, D. FRANCISCO JAVIER DE CASTILLA GOMEZ, D. FRANCISCO ABRAHAM BERMUDEZ MEDINA, D. AGUSTIN DELFA REYES, D. DAVID MARTIN LUCAS, Dña. BELEN FERNANDEZ DE LA PUENTE SARRIA, D. JOSE VICTOR RODRIGUEZ GARCÍA, D. FELIX LOPEZ FERNANDEZ LOMANA, Dña. SILVIA ROMERO CASTILLO y D. PABLO LUEJE IGLESIAS frente a EDUCTRADE, S.A., HIFER CONSTRUCCION CONSERVACION Y SERVICIOS, S.A., ASSIGNIA INDUSTRIAL SA, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA, HISPAOCIO VILLAVICIOSA SL, ALVARTIS ASISTENCIA TECNICA SA, ESSENTIUM INVERSIONES SL, ATISMER DE SUMINISTROS SA, ESSENTIUM GRUPO SL, ACENTIA INSTALACIONES Y SISTEMAS, SL, METODO CONSTRUCTIVO HABITACIONAL SL, EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA, ACISTER DE SERVICIOS SA y D. MIGUEL ANGEL CLEMENTE MARMOL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por las empresas EDUCTRADE, SA e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, SL y **ESTIMANDO** la demanda por extinción de la relación laboral interpuesta por MIGUEL GUTIERREZ

FERNÁNDEZ, BELEN FERNANDEZ DE LA PUENTE SARRIA y PABLO LUEJE contra las empresas ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA, METODO CONSTRUCTIVO HABITACIONAL SL, ESSENTIUM GRUPO SL, ASSIGNIA INDUSTRIAL SA, ACISTER DE SERVICIOS SA, ATISMER DE SUMINISTROS SA, EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA, HIFER CONSTRUCCION CONSERVACION Y SERVICIOS, S.A., ACENTIA INSTALACIONES Y SISTEMAS, SL, ALVARTIS CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA SA, ESSENTIUM INVERSIONES SL, EDUCTRADE, SA e HISPACIO VILLAVICIOSA, SL, **DECLARO** extinguida la relación laboral de BELEN FERNANDEZ DE LA PUENTE SARRIA, con efectos desde la fecha de la presente resolución, y la de MIGUEL GUTIERREZ FERNÁNDEZ y PABLO LUEJE IGLESIAS con efectos del día 31-03-17, **CONDENANDO solidariamente** a todas las empresas codemandadas citadas a que indemnicen a los trabajadores con las cantidades que a continuación se indican:

- 1.- A MIGUEL GUTIERREZ FERNÁNDEZ con la cantidad de 180.289,22 euros.
- 3.- A BELEN FERNANDEZ DE LA PUENTE SARRIA la cantidad de 209.884,06 euros.
- 5.- A PABLO LUEJE IGLESIAS la cantidad de 98.823,55 euros.

Y, **ESTIMANDO** parcialmente las demandas de reclamación de cantidad, **CONDENO solidariamente** a todas las empresas codemandadas a abonar a los demandantes las siguientes cantidades por los conceptos que se indican en el Hecho Probado Cuarto, incluido el 10% de interés por mora:

- 1.- A MIGUEL GUTIERREZ FERNÁNDEZ: 24.047,75 euros.
- 2.- A AGUSTIN DELFA REYES: 5.177,03 euros.
- 3.- A BELEN FERNANDEZ DE LA PUENTE SARRIA: 5.675,94 euros.
- 5.- A PABLO LUEJE IGLESIAS: 6.590,07 euros.
- 9.- A JOSE VICTOR RODRIGUEZ GARCIA: 5.255,04 euros.

Y DESESTIMANDO la demanda de despido interpuesta por MIGUEL GUTIERREZ FERNÁNDEZ y PABLO LUEJE IGLESIAS contra las mismas empresas demandadas, **DECLARO** procedente el despido objetivo de los citados trabajadores efectuado el 31-03-17, declarando extinguida a todos los efectos la relación laboral de los mismos en dicha fecha y **ABSOLVIENDO** a todas las empresas codemandadas de las pretensiones formuladas en el procedimiento por despido.

Todo ello, **CONDENANDO** al FOGASA y a MIGUEL ANGEL CLEMENTE MARMOL, en su condición de Administración concursal de las empresas demandadas en situación de concurso, a estar y pasar por estos pronunciamientos, sin perjuicio de sus respectivas responsabilidades legales.

Por último, respecto de los demandantes 4- SILVIA ROMERO CASTILLO, 6- FELIX LOPEZ FERNANDEZ-LOMANA, 7- NOELIA SEGARRA GORMAZ, 8- DAVID MARTIN LUCAS, 10- FRANCISCO ABRAHAM BERMUDEZ MEDINA, 11- FRANCISCO JAVIER DE CASTILLA GÓMEZ, **ACUERDO** tener por desistidos a los mismos de las acciones de extinción de contrato y reclamación de cantidad ejercitadas en el presente procedimiento, ordenando el archivo de las presentes actuaciones respecto de los mismos, y a 2- AGUSTIN DELFA REYES y a 9- JOSE VICTOR RODRIGUEZ GARCIA, tenerlos únicamente por desistidos en lo que a la acción de extinción del contrato se refiere.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2519-0000-61-0140-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por la Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a las partes conforme a lo dispuesto en la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **ATISMER DE SUMINISTROS SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/43.539/17)

